



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil catorce.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2013-914-SPA-482 y su acumulado PAOT-2013-922-SPA-483, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó por correo electrónico, denuncia que fue ratificada por la misma vía el mismo día, por medio de la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

*(...) El maltrato animal del que están siendo objeto varios perros, mismo que se encuentran amarrados de las patas y del hocico con alambre, asimismo, no cuentan con agua, ni comida Ubicados en Artificios esquina con Sur 136 (zaguán blanco, a espaldas del hospital ABC de observatorio), Colonia las Américas, Delegación Álvaro Obregón. (...)*

Con fecha 3 de mayo de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó por correo electrónico, denuncia que fue ratificada por la misma vía el mismo día, por medio de la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

*(...) En establecimiento y/o pensión de autos, se encuentran aproximadamente 30 perros en estado de maltrato, ya que presuntamente tienen el hocico amarrado, lo cual impide que puedan alimentarse o beber agua Ubicados en Artificios esquina con Sur 136 (zaguán blanco, a espaldas del hospital ABC de observatorio), colonia las Américas, Delegación Álvaro Obregón (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2408-2013 de fecha 14 de mayo de 2013, admitió y acumuló a trámite las denuncias radicándose en esta unidad administrativa



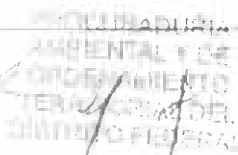
en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes número PAOT-2013-914-SPA-482 y PAOT-2013-922-SPA-483, considerando que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos. El acuerdo se notificó a las personas denunciadas por correo electrónico, teniendo solo acuse de recibido con fecha 20 de mayo de 2014 del denunciante con expediente PAOT-2013-922-SPA-483 y en relación con el expediente PAOT-2013-914-SPA-482, la notificación se realizó por estrados mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300-200-3883-2013 de fecha 23 de julio de 2013, debido a que no se tuvo respuesta de los correos electrónicos enviados a la persona denunciante.

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2408-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 03 de mayo de 2013 la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

*(...) constituidos en el sitio motivo de la denuncia, nos entrevistamos con el C. (...) quien dijo ser el habitante y encargado del estacionamiento que se encuentra en este lugar, quien permitió el acceso al inmueble donde pudimos constatar la existencia de 47 caninos aproximadamente, de los cuales 38 son adultos y 9 cachorros, los adultos se encontraban en su mayoría con un bozal casero, los cuales mostraban lesiones para la colocación prolongada de dicho bozal, en este mismo acto y derivado lo observado se le informó al C. (...) de la Normatividad aplicable en materia de protección a los Animales, refiriéndose que la situación en la que se encontraban sus caninos ocasionaban maltrato animal (...). En este acto, el C. permitió que fueran retirados los bozales de cada uno de los caninos, comprometiéndose a no volverlos a colocar (...). El C (...) señaló que se encontraba en toda la disposición de donar la mayoría de los animales, quedándose él únicamente con 5 caninos, mismos que se compromete a cuidar y darles trato digno y respetuoso a cada uno de ellos. Así mismo está de acuerdo de entregar a los animales restantes a la Asociación "Pro - Perro A. C." con domicilio en Barranca del Muerto s/n entre las calles Otoño e Invierno, Colonia Merced Gómez, Del. Álvaro Obregón, teniendo como entrada Invierno # 32, quien en este acto es representada por la C. (...) misma que en la presente diligencia se llevará 3 cachorros recién nacidos, 4 de un mes de nacidos y 3 de dos meses de nacidos así como la hembra nodriza, los cuales serán trasladados a un Hospital Veterinario en Barranca del Muerto a los cuales se les darán atenciones médicas, comidas, en periodo de cuarentena, comprometiéndose a colocar a los caninos restantes, así como informar a esta entidad el seguimiento de la reubicación de cada uno de ellos. En este mismo acto, el personal que representa la Asociación, se lleva 3 hembras las cuales serán esterilizadas y se les buscará un sitio de adopción (...)*

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2408-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos en fecha 20 de junio de 2013, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace costar:

*(...) Constituidos en el sitio motivo de la denuncia, nos entrevistamos con el C. (...) quien nos informó que la Asociación Pro-Perro ha esterilizado a todos los perros machos, y algunas hembras, faltando 4 hembras por esterilizar, comenta también que se han perdido 2 caninos que se salieron del domicilio por seguir a otro de ellos. Actualmente cuenta con 30 caninos en su*





*cuanto terminara esa etapa, voluntarios de su Asociación comenzarían la etapa de adopción, sin embargo advirtió que esta última etapa era la más lenta, debido a que la mayoría de los caninos son adultos y son pocas las personas que adoptan un perro adulto, ya que la mayoría siempre adoptan a los cachorritos (...)*

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2408-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos en fecha 15 de abril de 2014, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace costar lo siguiente:

*(...) Constituidos en el sitio motivo de la denuncia, nos entrevistamos con el C. (...) dueño de los caninos quien informa que actualmente cuenta con 31 caninos, de los cuales todos los machos están esterilizados, cuentan con alimento (croquetas) agua y espacio para su desplazamiento; en este acto el personal actuante constata que los caninos se encuentran dormidos en un espacio que fue adaptado para resguardarlos de los cambios climáticos y para darles de comer, asimismo, se observan 3 caninos afuera, los cuales informa el C.(...) son los únicos que pueden salir y regresar sin que se pierdan, ya que 2 caninos se perdieron. El personal actuante constata que los caninos se encuentran en buen estado físico, sin evidencia de maltrato, ni lesiones o golpes además de que cuentan con alimento, agua y espacio para su desplazamiento, no constatando maltrato animal, ni bozales en los hocicos de los perros (...)*

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por dos personas físicas, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quienes precisaron los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad en materia de protección animal.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que las materias competencia de esta entidad es el maltrato animal del que están siendo objeto diversos ejemplares caninos en el predio ubicado en Artificios número 18, Colonia América, Delegación Álvaro Obregón, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.



*domicilio sin contar a 3 hembras que la Asociación Pro-Perro se llevó para esterilizar (aproximadamente hace 2 semanas). El personal actuante constata que los perros se encuentran libres en el interior del predio, sin bozal, cuentan con botes de agua e informa el C. (...) que diario les da de comer "croquetas".*

*En este acto se observa que el C. (...) adoptó un espacio dentro del predio, que utiliza para encerrar a los caninos cuando les da de comer y cuando llueve; agregó también que desde que se llevaron a esterilizar a los perros, ha perdido el control de todos, ya que no lo obedecen. El personal actuante constata que no hay maltrato animal ya que los perros no presentan lesiones o indicios de que sean golpeados además de que su comportamiento es dócil y amigable con sus dueños y el personal actuante, quien convivió con ellos y los acarició (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1352-2013 de fecha 26 de junio de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante con el expediente PAOT-2013-914-SPA-482, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El documento se notificó en los estrados de esta Procuraduría mediante Acuerdo número PAOT-05-300-200-3883-2013 de fecha 23 de julio de 2013, debido a que no se tuvo respuesta de los correos electrónicos enviados a la persona denunciante.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-1353-2013 de fecha 26 de junio de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante con expediente PAOT-2013-922-SPA-483, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El documento se notificó por correo electrónico, con acuse de recibido de fecha 28 de junio de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2595-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, se solicitó al Presidente de Properro Callejero A. C. México, informara a esta unidad administrativa el seguimiento de los 14 caninos que de forma voluntaria el habitante del predio número 18 de la calle Artificios, Colonia Américas, Delegación Álvaro Obregón, le entregó el pasado 3 de mayo de 2013.

Al respecto de lo anterior, se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

*Con la intención de obtener mayor información respecto al oficio PAOT-05-300/210-2595-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, enviado a la Asociación Civil de nombre "Properro Callejero", se estableció comunicación vía telefónica con el Presidente de la Asociación, quien en respuesta al oficio y en seguimiento de los caninos que recibió su Asociación, informó lo siguiente: (...) los caninos fueron atendidos proporcionándoles el servicio de hospitalización, atención médica veterinaria, vacunas, desparasitantes, comida y refugio (...) En relación a los demás caninos que aún se encontraban dentro del predio No. 18 de la calle Artificios de la Delegación Álvaro Obregón, informó que se continuaba proporcionando el servicio de esterilización gratuita, y en*



### Maltrato animal

Al respecto la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *Todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (...)*

De la misma forma el artículo 4 fracción XXVIII del mismo ordenamiento define como maltrato: (...) *todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar y poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud (...)*

Aunado a lo anterior, el artículo 24 fracción VIII de la multicitada Ley señala que: (...) *se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, (...) Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Asimismo, el artículo 23 de la misma Ley establece que: (...) *Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal (...)*

De las constancias que obran en el expediente, las cuales fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que se constató el maltrato animal de por lo menos 30 caninos dentro del predio ubicado en Artificios número 18, Colonia América, Delegación Álvaro Obregón, los cuales contaban con un bozal casero, impidiendo que pudieran alimentarse, hidratarse y desempeñar su conducta natura libremente (ladrar), incumpléndose lo establecido en el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en el que se señala que esta entidad se encuentra facultada para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; de manera voluntaria el dueño de los caninos aceptó que fuera retirado el bozal de cada uno de los caninos, no volviéndolo a colocar, donando a la Asociación "Properro Callejero A. C." 14 caninos (entre ellos cachorros y nodrizas que no contaban con bozal) para que fueran puestos en adopción.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que durante el inicio de la investigación se constató el maltrato en 33 caninos que se ubican en el predio número 18 de la calle Artificios en la colonia Américas, Delegación Álvaro Obregón, lo cual transgredía los supuestos jurídicos antes referidos, lo cierto es que de forma voluntaria, el dueño de los caninos aceptó que éstos fueran



retirados, donando a la Asociación "Properro Callejero A. C.", 14 caninos, estando en la mejor disposición de donar más, aceptando quedarse únicamente con 5 caninos. Cabe mencionar que de acuerdo a lo constatado en la última visita de reconocimiento de hechos de fecha 15 de abril de 2014, se encontraron 31 caninos dentro del predio antes referido, de los cuales todos los machos han sido esterilizados por la Asociación "Properro Callejero A. C.", los cuales cuentan con alimento, agua, espacio para su desplazamiento y atención médica veterinaria, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, el cual establece que toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal. Cabe señalar que la Asociación antes señalada informó que de manera paulatina se han realizado las adopciones, pues resulta más complicado colocar en adopción caninos adultos como el caso de la presente denuncia. Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de 47 caninos dentro del predio ubicado en calle Artificios número 18, Colonia América, Delegación Álvaro Obregón, de los cuales 33 contaban con un bozal, el cual causaba maltrato en ellos, pues no les permitía desempeñar su conducta natural (ladrar), alimentarse e hidratarse.
- De forma voluntaria, el dueño de los caninos aceptó que fueran retirados los bozales de los mismos, comprometiéndose a no volverlo a colocar, además de que realizó la donación de 14 de caninos a la Asociación "Properro Callejero A. C." para que éstos fueran donados.
- En seguimiento al cumplimiento voluntario, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevo reconocimiento de hechos constatando que, de los 33 caninos que se encontraban en el domicilio, actualmente quedan 31, ya que a decir del propietario, 2 de ellos se perdieron; los caninos cuentan con un trato digno y respetuoso, no encontrando maltrato en ellos, además de que con ayuda de la Asociación "Properro Callejero A. C.", todos se encuentran esterilizados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Asociación Properro Callejero A.C.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGH/YEH/DHA/jac